

Principales hitos normativos del cuarto trimestre de 2012

Mercedes Morera Villar

El último trimestre de 2012, al igual que sus predecesores en este año que hemos dejado atrás, se caracteriza por la profusión de normas legales encuadradas en el objetivo del control del déficit público, ya sea en su vertiente de reducción de gastos o por lo que se refiere al incremento de impuestos por parte de las Administraciones Públicas, así como por la realización de modificaciones en importantes ámbitos económicos tales como el concerniente a la Seguridad Social, las entidades financieras, el mercado laboral o educativo. De entre los distintos cuerpos normativos aprobados consideramos conveniente señalar los siguientes:

1. Circular 6/2012, del Banco de España, a entidades de crédito, de modificación de la circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros —Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 2 de octubre de 2012. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 12 de octubre de dicho año—.

A través de la referida Circular se, entre otras medidas, amplía la información que las entidades de crédito deben incorporar en sus cuentas anuales y estados financieros, tanto individuales como consolidados, en relación con las operaciones de refinanciación y restructuración, así como las concernientes a la concentración de riesgos tanto a nivel sectorial como geográfico. De otro lado, se abunda en los requerimientos de transparencia asociados a la exposición de las entidades al sector de la construcción y la promoción inmobiliaria, haciendo necesario que se detalle determinada información concerniente a los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas que se transfieran a sociedades para la gestión de activos.

Entrada en vigor: 3 de octubre de 2012.

2. Orden HAP/2.105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera—B.O.E. de 5 de octubre de 2012—.

La presente Orden tiene por finalidad, como su propio enunciado indica, desarrollar y especificar el contenido de la información que tanto las Comunidades Autónomas como Corporaciones Locales deben remitir a la Administración General del Estado. Así, se determinan en función del sujeto pasivo que debe aportar dicha información, no sólo el objeto concreto de la misma sino la forma y plazo en que debe suministrarse. A estos efectos, se distingue entre información periódica (por ejemplo, se ha incluido en este apartado la remisión de información en materia de personal) y no periódica (como podría ser la concerniente al seguimiento de planes de ajuste, en caso de que una Comunidad Autónoma esté sometido al mismo).

Como complemento a estas obligaciones de información, y para dar cumplimiento al principio de transparencia para con el ciudadano, se dispone la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará periódicamente en su página web en relación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales: proyectos de Presupuestos Generales, inventario de entes dependientes, etc.

Entrada en vigor: 6 de octubre de 2012.

3. Real Decreto 1.336/2012, de 21 de septiembre, por el que modifican determinados Reales Decretos en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión—B.O.E. de 5 de octubre de 2012—.

Con el nombrado Real Decreto se da por concluida la transposición al derecho español de la normativa comunitaria en materia de Autoridades Europeas de Supervisión, modificando las normas pertinentes para su adecuado anclaje en nuestro sistema normativo. Principalmente, esta norma incorpora el contenido de la Directiva 2010/78/UE, de 24 de noviembre, relativa a las obligaciones de colaboración y comunicación entre los supervisores nacionales (Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores) y las autoridades competentes en el ámbito europeo.

Entrada en vigor: 6 de octubre de 2012.

4. Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos—B.O.E. de 23 de octubre de 2012—.

Cuatro son las principales novedades que introduce esta norma:

—Reducción de las subvenciones públicas a los partidos políticos así como a las asociaciones y fundaciones vinculadas a los mismos.

—Introducción de restricciones en cuanto a los mecanismos de financiación de los partidos políticos y las asociaciones y fundaciones a ellos vinculadas, especialmente en cuanto a los sujetos aportantes de las mismas. Así, entre otras, se vetan estas aportaciones para fundaciones o entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial cuya matriz o sociedad vinculada que haya recibido aportaciones directas o indirectas de administraciones públicas.

—Modificación del régimen de condonación de deudas por entidades financieras. Se limita a 100.00 euros anuales, incluyendo capital e intereses, el importe de las condonaciones que pueden realizar las entidades de crédito a los partidos políticos.

—Aumento del principio de transparencia a través de nuevas obligaciones de notificación por el recibo de aportaciones así como mediante la publicación de determinada información de las páginas web de los partidos políticos y entes asociados.

Entrada en vigor: 24 de octubre de 2012.

5. Ley Orgánica 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude—B.O.E. de 30 de octubre de 2012—.

La prevención en la lucha contra el fraude fiscal es el objetivo de esta disposición, cuyas medidas, de forma sumaria, pueden esquematizarse como sigue:

—Medidas generales destinadas a asegurar la recaudación de las deudas tributarias. En este sentido, se introducen variaciones en cuanto a los procesos concursales, se clarifican e incrementan los supuestos de responsabilidad tributaria, así como las sanciones asociadas a la misma, se refuerza la posibilidad de adoptar medidas cautelares vinculadas a presuntos delitos contra la Hacienda Pública así como la investigación patrimonial a la misma asociada, o se mejora el régimen de embargos.

—Limitación de los pagos en efectivo superiores a 2.500 euros siempre y cuando al menos uno de los sujetos intervinientes en la operación actúe en su condición de empresario o profesional. Esta medida se complementa con una regla para evitar el fraccionamiento de operaciones con el objetivo de burlar el referido límite, con un régimen sancionador con exención de responsabilidad para el denunciante, y con el establecimiento de obligaciones de información para otros participantes en el negocio jurídico, como puede ser el caso de los fedatarios públicos.

—Modificaciones en sede del Impuesto sobre el Valor Añadido, introduciendo nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en operaciones inmobiliarias.

—Cambios en la Ley del Mercado de Valores respecta a la tributación de determinadas transmisiones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en entidades con activos compuestos en más de un 50% en inmuebles.

Entrada en vigor: 31 de octubre de 2012, salvo lo referente a las limitaciones de los medios de pago, con vigencia a los 20 días de publicación de la norma, y las variaciones en relación con el régimen de módulos, que se pospone a 2013.

6. Real Decreto 1.483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada—B.O.E. de 30 de octubre de 2012—.

Esta norma se articula en distintos apartados en función del procedimiento en concreto, pudiendo señalar los siguientes:

—Procedimientos de despidos colectivos y de suspensión de contratos y reducción de jornadas por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

—La norma detalla tanto la forma de cómputo de los trabajadores para considerarse que se trata de una situación de despido colectivo, sino también el concepto de «causas económicas, técnicas, organizativas y de producción». En cuanto a la regulación del procedimiento para los despidos colectivos, varias son sus fases. En primer lugar, la fase inicial se caracteriza por la comunicación a los representantes de los trabajadores, que deberá de ir acompañada de la preceptiva documentación. La autoridad laboral también deberá ser notificada, si bien su papel en este procedimiento es de mera vigilancia y, en su caso, posible mediación y asistencia si resulta conveniente. Tras esta primera fase se da inicio al período de consultas, cuyo objetivo es que representantes de los trabajadores y empresario alcancen un acuerdo. Para ello se regula por primera vez un número mínimo de reuniones así como los intervalos de las mismas. Igualmente, se determina el contenido mínimo de estas reuniones, en las que se incluye la atenuación de las consecuencias de los despidos mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento (reciclaje profesional, recolocación de trabajadores, etc.), que serán obligatorias en ciertos supuestos (elaboración de un plan de recolocación externa en caso de despido colectivo que afecte a más de 50 trabajadores). Finalmente, el procedimiento se cerrará con la decisión empresarial sobre los despidos colectivos, que podrá ser respaldada o no por los representantes de los trabajadores y, en caso contrario, impugnada de estimarse pertinente. Todo lo expuesto con las consiguientes particularidades del cierre del procedimiento que establece la propia norma.

En lo referente a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornadas por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción,

el Reglamento, tras definir estos supuestos de forma expresa, regula un procedimiento similar al anteriormente mencionado respecto a los despidos colectivos, con las especificidades propias de este supuesto.

—Procedimientos de despidos colectivos y de suspensión de contratos y reducción de jornadas por causa de fuerza mayor.

En estos casos, la existencia de fuerza mayor debe ser constatada por la autoridad laboral, por lo que el procedimiento se iniciará de esta forma, con una comunicación del empresario a la autoridad laboral, solicitando determine si existe o no, tras el análisis de la documentación aportada y los informes pertinentes, causa de fuerza mayor que ampare el despido colectivo o la suspensión de contratos y reducción de jornadas por esta causa. De ser así, se procederá a realizar las preceptivas comunicaciones a los trabajadores para dar efecto a al procedimiento.

—Especificidades aplicables a los referidos procedimientos en el sector público.

En caso de que estos procedimientos se produzcan en el seno de un ente, organismo o entidad pública, habrá que diferenciar si dicho sujeto es considerado Administración Pública o no. Si no lo es, el procedimiento será el especificado anteriormente para las empresas en general, mientras que si la respuesta es informativa se establece un procedimiento similar en el Reglamento, si bien adaptado a las particularidades de este colectivo.

Entrada en vigor: 31 de octubre de 2012.



7. Real Decreto 1.484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de 50 o más años—B.O.E. de 30 de octubre de 2012—.

A través de este texto se regulan las especificidades técnicas aplicables al procedimiento para la liquidación y el pago de las aportaciones referidas, dados los cambios legales operados en los últimos meses en la normativa aplicable.

Entrada en vigor: 31 de octubre de 2012.

8. Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero—B.O.E. de 31 de octubre de 2012—.

Esta norma recoge, ya con rango de Ley, las previsiones en cuanto a saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero previstos en el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, que fue objeto de análisis en el número 7 de esta revista digital eXtoikos, al cual nos remitimos para evitar reiteraciones.

Entrada en vigor: 31 de octubre de 2012.

9. Real Decreto 1.5298/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual—B.O.E. de 9 de noviembre de 2012—.

Como el propio título de la norma dispone, ésta tiene un doble objetivo, por un lado procurar el desarrollo reglamentario del contrato para la formación y el aprendizaje, dadas las últimas modificaciones legales operadas sobre el mismo, y, de otro, crear los cimientos para la implantación en España, de forma progresiva, de la formación profesional dual, entendida como el conjunto de acciones de iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

En lo referente a los contratos para la formación y el aprendizaje, éstos se caracterizan, principalmente, por los siguientes aspectos:

—Aplicables a trabajadores mayores de 16 años y menores de 25, salvo excepciones para discapacitados y determinados colectivos, que carezcan de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido

para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

—El contrato se formalizará por escrito y se notificará al Servicio Público de Empleo.

—No se podrán celebrar a tiempo parcial. El tiempo de trabajo efectivo será compatible con las actividades formativas, y no podrá superar el 75 por ciento durante el primer año, o el 85 por ciento durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima aplicable. Asimismo, salvo excepciones, no se podrán realizar horas extraordinarias. Tampoco trabajo a turnos ni nocturnos.

—El salario será el correspondiente según el convenio colectivo aplicable.

—La duración mínima del contrato será de 1 año y la máxima de 3, con ciertas posibilidades de prórroga.

—Se deberá dotar al contratado de la necesaria formación adecuada al puesto de trabajo, con objeto de obtener la titulación requerida, realizando un seguimiento del mismo a lo largo de la vida del contrato.

—El empresario podrá financiar estos contratos de acuerdo a las bonificaciones que establezcan en relación a las cotizaciones sociales a la Seguridad Social y, en su caso, con las subvenciones que puedan otorgarse por las Comunidades Autónomas y Administración Central.

Finalmente, la potenciación de la formación profesional dual del sistema educativo español, se realiza mediante la colaboración entre los centros docentes y empresas a través de convenios de colaboración que den como resultado programas de formación a través de los cuales los alumnos puedan obtener una formación tanto teórica como práctica encaminada a la obtención de una titulación profesional.

Entrada en vigor: 10 de noviembre de 2012.

10. Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito—B.O.E. de 15 de noviembre de 2012—.

Esta Ley deriva del Proyecto de Ley 24/2012, de 31 de agosto, del mismo nombre. Dado que esta norma previa fue objeto de análisis en el número anterior de esta revista digital (número 8), y los cambios sufridos en su

tramitación parlamentaria no modifican en lo esencial lo escrito, nos remitimos a lo contenido en éste para evitar reiteraciones.

Entrada en vigor: 14 de noviembre de 2012.

En relación con esta Ley, donde se crean las conocidas como «sociedades de gestión de activos», se aprobó, el 15 de noviembre de 2012, el **Real Decreto 1.559/2012, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos**, publicado en el B.O.E. del día siguiente.

Las sociedades de gestión de activos tienen por objeto facilitar el desarrollo de los procesos de reestructuración y resolución de las entidades de crédito españolas, minimizando en lo posible el uso de recursos públicos. Por ello, las transmisiones de activos que se produzcan en el marco de estas entidades deben conllevar una efectiva transmisión de los riesgos vinculados a los activos dañados.

La potestad para determinar los activos transferibles corresponde al FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria), si bien sobre unos principios cualitativos y cuantitativos que el referido Real Decreto se encarga de establecer. Esta facultad se complementa con los poderes atribuidos al Banco de España para ampliar los mencionados criterios y solucionar las dudas que puedan surgir al respecto.

Determinados los activos que pueden ser objeto de transmisión, se hace necesario valorarlos. Para ello se establecen diferentes criterios en función de ciertas características como la naturaleza de los bienes o su cotización o no en un mercado activo. El encargado final de determinar ese valor será el Banco de España, que se apoyará para ello en los informes de valoración encargados a uno o varios expertos independientes. Determinado el valor de transmisión, será el FROB el encargado de ejecutar dicha transmisión de activos.

Finalmente, se regula la denominada «SAREB» (Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.). Se trata, por tanto, de una sociedad anónima, pero con peculiaridades:

—Su objeto social está compuesto exclusivamente por las transferencias de activos necesarias para desarrollar el proceso de reestructuración y saneamiento del sector bancario español.

—Su accionariado está limitado a determinadas entidades financieras, no pudiendo igualmente la

participación pública superar el 49 por ciento del capital social.

—Se exigen ciertos requisitos de honorabilidad, profesionalidad y experiencia a los miembros del Consejo de Administración así como a los Directores Generales y asimilados. En cuanto al Consejo de Administración, al menos una tercera parte de sus miembros, deberá ser consejeros independientes.

—Resulta obligatoria la constitución de determinados comités: de auditoría, de retribuciones y nombramientos, de dirección, etc.

—En aras a la transparencia, la SAREB elaborará semestralmente un Informe de Actividad y, con carácter anual, un Informe independiente de Cumplimiento.

—La SAREB, con el fin de facilitar el proceso de desinversión, podrá transferir sus activos a fondos especiales «FAB» (Fondos de Activos Bancarios), cuya regulación, dadas sus especialidades, contempla la propia norma.

Entrada en vigor: 17 de noviembre de 2012.



11. Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios—B.O.E. de 16 de noviembre de 2012—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 29 de noviembre de 2012, publicada en el B.O.E. de 8 de diciembre de dicho año.

El drama social de los desahucios en España es el origen de esta norma, a través de la cual se pretende suspender de forma inmediata, y por un plazo de dos años, los lanzamientos acordados en sede judicial o

extrajudicial que afecten a personas en situación de especial riesgo de exclusión social, que cumplan determinados requisitos. En definitiva, no se trata de detener el procedimiento de ejecución hipotecaria, pero sí de paralizar, de forma excepcional y temporal, el desalojo efectivo del deudor y su familia de la vivienda ejecutada. Y ello resultará aplicable a todos los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, incluso los ya iniciados, siempre y cuando aún no se hubiese ejecutado el lanzamiento.

Para poder acogerse a este beneficio, se deberán reunir una serie de requisitos:

—Pertener a un colectivo de especial vulnerabilidad, entendiendo por tal:

- Familias numerosas.
- Familias monoparentales con dos hijos a cargo.
- Familias con un menor de 3 años o algún miembro discapacitado o dependiente.
- Víctimas de violencia de género.
- Familias en las que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones sociales.

—Cumplir una serie de requisitos económicos:

- Que los ingresos de la familia no superen el límite de tres veces del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda (se dará esta circunstancia cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5).
- Que se trate de un préstamo o crédito garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

Finalmente, esta norma contiene un mandato al Gobierno para que adopte las medidas necesarias que permitan la creación de un fondo social de viviendas, propiedad de las entidades de crédito, para familias

desahuciadas en riesgo de exclusión social, que puedan acceder a las mismas a través de un alquiler social acorde a su capacidad económica.

Entrada en vigor: 17 de noviembre de 2012.

12. Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y ciencias Forenses—B.O.E. de 21 de noviembre de 2012—.

La mencionada Ley viene a establecer un sistema de tasas estatales para todos los órdenes jurisdiccionales, a excepción del penal.

Dichas tasas deberán ser abonadas a la realización de los siguientes actos procesales:

—La interposición de una demanda en toda clase de procedimientos declarativos y de ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales en el orden jurisdiccional civil, la formulación de reconvencción y la petición inicial del proceso monitorio y del proceso monitorio europeo.

—La solicitud de concurso necesario y la demanda incidental en procesos concursales.

—La interposición de la demanda en el orden jurisdiccional contenciosos-administrativo.

—La interposición del recurso extraordinario por infracción procesal en el ámbito civil.

—La interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo.

—La interposición de recursos de suplicación y casación en el orden social.

—La oposición a la ejecución de títulos judiciales.

La tasa deberá ser abonada por el sujeto que realice los actos procesales anteriormente mencionados, si bien con determinadas excepciones ya sean debidas a hechos objetivos (como que se trate de determinados procesos: capacidad, filiación y menores, solicitud de concurso voluntario...) o subjetivos (gozar del derecho a asistencia jurídica gratuita, las Administraciones Públicas, o, por ejemplo, en el orden social, donde existe una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa

por la interposición de recursos de casación o suplicación de trabajadores por cuenta ajena o autónomos).

La cuantía de la tasa viene establecida por dos variables:

—Un importe fijo, en función de la naturaleza del procedimiento y del orden jurisdiccional en el que nos encontremos, que puede oscilar entre los 100 euros para un proceso monitorio en el orden jurisdiccional civil a los 1.200 euros en un recurso de casación en el referido orden jurisdiccional.

—Y un importe variable, dependiente de la cuantía del procedimiento o recurso (en caso de no existir cuantía o no poder determinarse la misma, ésta se fija a efectos de la tasa en 18.000 euros), al que se le aplicará un porcentaje en función de una escala (del 0,5 por ciento y 0,25 por ciento), con un máximo de 10.000 euros.

La tasa deberá hacerse efectiva a través del correspondiente modelo oficial, correspondiendo al Secretario Judicial el deber de comprobar el pago de la misma antes de dar trámite al hecho procesal sujeto a tasa. Los modelos oficiales se aprobaron mediante Orden HAP 2.662/2012, de 13 de diciembre, publicada en el B.O.E. de 15 de diciembre de 2012.

Para fomentar la solución extrajudicial de litigios se dispone que se devolverá el 60 por ciento de la tasa en aquellos procesos donde se produzca esta situación, evitando los costes innecesarios de la continuación del proceso. De igual forma, con objeto de incentivar los medios telemáticos en las relaciones con la Administración de Justicia, se establece una bonificación del 10 por ciento sobre la tasa si se utilizan este tipo de medios para la presentación de los escritos judiciales objeto de tasa.

Entrada en vigor: 22 de noviembre de 2012, si bien su efectiva aplicación se produjo el 17 de diciembre de 2012, tras la entrada en vigor de la Orden donde se establecieron los modelos oficiales de las tasas.

13. Real Decreto-Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de consolidación y Garantía del Sistema de la Seguridad Social —B.O.E. de 1 de diciembre de 2012—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2012, publicada en el B.O.E. de 20 de diciembre de dicho año.

Arguyendo el déficit de la Seguridad Social y la necesidad de hacer frente a los pagos comprometidos, se procede a establecer unas condiciones excepcionales respecto al Fondo de Reserva de la Seguridad Social para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, de forma que se anula la limitación del 3% de disposición sobre el mismo. El límite máximo para dichos tres años será el equivalente al importe del déficit por operaciones no financieras que pongan de manifiesto las previsiones de liquidación de los presupuestos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

En cuanto a las pensiones, se acuerda, por un lado, no actualizar conforme al Índice de Precios al Consumo las correspondientes al ejercicio 2012, y por otro, proceder a la revalorización, en un 1% de las pensiones para el 2013, más un 1% adicional para aquellas pensiones que no superen los 1.000 euros mensuales o los 14.000 euros en cómputo anual.

Entrada en vigor: 2 de diciembre de 2012.

14. Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal—B.O.E. de 11 de diciembre de 2012—.

Su objetivo es desarrollar los aspectos técnicos necesarios en relación con ciertas modificaciones introducidas por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, anteriormente mencionada. En particular, en los referente al establecimiento de un requisito único de capital principal para las entidades de crédito del 9%, así como en lo concerniente a la modificación operada en la definición de “capital principal” para su adaptación al término usado por la Autoridad Bancaria Europea.

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2012.

15. Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios—B.O.E. de 27 de diciembre de 2012—.

Esta norma contempla una serie de medidas encaminadas, básicamente, a reducir las cargas administrativas de puesta en marcha de comercios minoristas. Dado que las mismas ya fueron analizadas en el número 7 de esta revista digital al referirnos al Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, del que trae causa, y en la medida en que las modificaciones en sede parlamentaria no afectan al grueso de lo allí contenido,

nos remitimos a lo ya expuesto para evitar reproducciones innecesarias.

Entrada en vigor: 28 de diciembre de 2012.

16. Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude en la Seguridad Social—B.O.E. de 27 de diciembre de 2012—.

La presente Ley da cumplimiento a uno de los objetivos marcados en el Plan de Lucha contra el Empleo Irregular y el Fraude en la Seguridad Social para el período 2012-2013 aprobado por el Consejo de Ministros del 27 de abril del 2012.

En este sentido, a través de la misma se consagran una serie de medidas que, como su propio título indica, pretenden reducir el empleo irregular, con el fraude a la Seguridad Social que ello conlleva. Entre las medidas contempladas se incluyen desde la dotación de más medios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para poder realizar las oportunas comprobaciones (ej. Acceso al Índice Único Notarial), hasta determinadas modificaciones legales en materia de exigencia de responsabilidad (ej. Se aumenta de 1 a 3 años la posible exigencia de responsabilidad solidaria al empresario principal en caso de subcontratación), pasando por cambios en materia de infracciones y sanciones, tanto respecto al aumento de sanciones como a la tipificación de nuevos supuestos o a la aclaración de algunos ya existentes.

Entrada en vigor: 28 de diciembre de 2012.

17. Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social—B.O.E. de 28 de diciembre de 2012—.

Con el mismo objetivo de lucha contra el empleo irregular y el fraude en la Seguridad Social señalado en la norma anterior, esta Ley pretende reforzar los mecanismos de protección a este respecto pero en lo que concierne al ámbito penal. Las principales modificaciones acometidas por esta norma se resumen como sigue:

—En sede de fomento de la transparencia de la actividad de la administración, se incluyen por primera vez dentro del régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas a los partidos políticos y sindicatos. Igualmente, se tipifican específicamente las conductas de

ocultación, simulación y falseamiento de las cuentas públicas.

—Por lo que respecta a los delitos contra la Hacienda Pública, varias son los cambios legales operados, destacando los siguientes:

- Se tipifican específicamente fraudes de especial gravedad cuantía defraudada superior a los 600.000 euros) o de especial complejidad en su persecución (cometidos por tramas organizadas, entre otros), elevándose la pena de prisión hasta un máximo de 6 años.
- Se incorpora la posibilidad de continuar con el proceso administrativo de cobro de la deuda tributaria a pesar de la existencia de un proceso penal al respecto.
- Se establecen mecanismos para atenuar las penas de los defraudadores que satisfagan de forma íntegra, durante el proceso penal, sus deudas tributarias o contribuyan con su colaboración en la investigación judicial.

—En materia de delitos contra la Seguridad Social.

- Se reduce la cuota, a 50.000 euros, del tipo básico a partir del cual se considera que la infracción es delito.
- Se introduce in nuevo tipo agravado para la persecución de conductas especialmente graves por la cuantía eludida o por sus especiales circunstancias, como es el caso de la utilización de entramados societarios para la ocultación del titular real con objeto de defraudar a la Seguridad Social.
- Se incluye un tipo específico para la penalización de las defraudaciones en materia de prestaciones de la Seguridad Social.

—Finalmente, en lo atinente a los delitos contra los trabajadores, se modifica en texto legal para permitir una menor impunidad de aquellos empresarios que incumplen de forma flagrante y notoria la normativa laboral con conductas no sólo reprochables respecto a sus empleados sino también en relación a sus competidores, generando una posible competencia desleal.

Entrada en vigor: 17 de enero de 2013.

18. Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial—B.O.E. de 28 de diciembre de 2012—.

El principal objetivo perseguido en esta reforma es la reforma, en aras al menor coste presupuestario, del sistema de cobertura de ausencias, vacantes y medidas de refuerzo en los órganos jurisdiccionales, ya sean unipersonales o pluripersonales. Por ello, se convierte en excepcional la actual figura del juez sustituto, dando prioridad a la realización de estas funciones por otros miembros de la carrera judicial bien de forma voluntaria o nombrados por los órganos judiciales en atención a especiales turnos y listas establecidas. Igualmente, se posibilitan otras formas para cubrir dichos supuestos, como es la potenciación del Juez de adscripción territorial o los jueces en prácticas y a la espera de destino.

Entrada en vigor: 29 de diciembre de 2013.

19. Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética—B.O.E. de 28 de diciembre de 2012—.

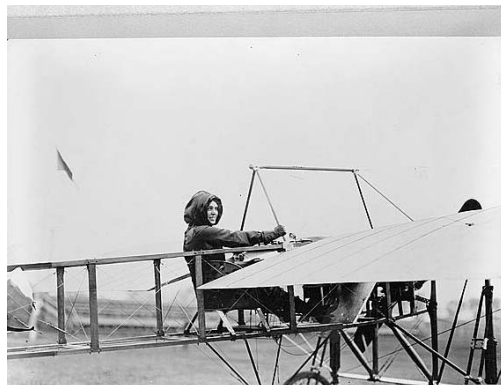
Con el fin, según enmarca la propia exposición de motivos de este texto, de promover el uso más eficiente y respetuoso del medio ambiente, se modifican determinados tipos impositivos en relación con el gas natural y el carbón, suprimiéndose igualmente ciertas excepciones, se crea un canon por la utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica, y se introducen tres nuevas figuras impositivas:

—El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica.

—El Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos Resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica.

—El Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.



20. Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica—B.O.E. de 28 de diciembre de 2012—.

Atendiendo al objetivo en la misma Ley señalado de continuar en la senda del control del déficit público en aras a fomentar la recuperación económica, se adoptan distintas medidas de importante calado, que pueden resumirse como sigue:

—Modificaciones en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio de la existencia de un régimen fiscal transitorio para quienes venían aplicando dicha deducción con anterioridad.
- Se sujetan a tributación determinados premios de sorteos y loterías, anteriormente exentos, y en la parte que exceda de 2.500 euros, si bien a un tipo reducido del 20 por ciento, lo cual se extiende al ámbito del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales de realización inferior a un año pasan a tributar en la Base Imponible General, al tipo que le corresponda al contribuyente (anteriormente se incluían en la Base Imponible del Ahorro).
- Se modifica la tributación de las viviendas en alquiler para los trabajadores, cuando éstas se pongan a disposición de la empresa pero no sean de su titularidad. En tales supuestos, se contabilizará la vivienda como pago en especie por el coste del alquiler que abone realmente la empresa.
- Prórroga, durante el ejercicio 2013, de las deducciones por gastos en iniciativas para fomentar el uso de los empleados de las nuevas

tecnologías, así como de la reducción del 20% por mantenimiento o creación de empleo.

- Aumento de la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones de cuantía elevada derivadas de la extinción de relaciones mercantiles o laborales. Así, cuando el rendimiento sea superior a 300.000 euros, pero menor a 1.000.000 de euros, se minorará la reducción del 40% para el supuesto de que dichas indemnizaciones o retribuciones se hubiesen generado en un periodo superior a dos años o se hubieran obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo, si bien de forma modulable en función de la cuantía; y, a partir de 1.000.000 de euros, desaparecerá la referida reducción.

—Cambios en sede de Impuesto sobre Sociedades.

- Prórroga, durante el ejercicio 2013, de las deducciones por gastos en iniciativas para fomentar el uso de los empleados de las nuevas tecnologías, así como de la reducción por mantenimiento o creación de puestos de trabajo (esto último aplicable también a los contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas).
- Limitación a la amortización fiscalmente deducible de los gastos de las grandes empresas, temporalmente limitada a los ejercicios 2013 y 2014.
- Con el objetivo de potenciar el mercado de viviendas en alquiler, se flexibilizan los requisitos para la aplicación del régimen especial de arrendamiento de viviendas.
- Variaciones en el régimen fiscal de los contratos de arrendamiento financiero, a través de la amortización anticipada de determinados activos.
- Cambios en la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones de cuantía elevada derivadas de la extinción de relaciones mercantiles o laborales, que dejarán de considerarse gasto deducible para la empresa que las abone en caso de superar el millón de euros.
- Se incorpora la posibilidad de actualización de balances, la cual se amplía a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas así como a los No Residentes que realicen actividades económicas en territorio español.

—Prórroga, durante el ejercicio 2013, del Impuesto sobre el Patrimonio.

—Modificaciones, en su mayor parte técnicas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

—En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de actos jurídicos documentados sujetos a tributación, se eliminan de la misma las anotaciones preventivas de embargo solicitadas de oficio por la Administración competente para ello.

—Por lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se sujetan a tributación los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico sobre los que se realicen actividades económicas, si bien con la posibilidad de que las Comunidades Autónomas bonifiquen a este tipo de inmuebles.

—Adopción de ciertas medidas en materia de catastro inmobiliario, como son la flexibilización en la actualización de los valores catastrales (mediante las Leyes de Presupuestos Generales del Estado) o el establecimiento de un nuevo procedimiento de regulación catastral.

—Creación, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, si bien con un tipo de gravamen del 0%.

—Flexibilización del régimen de las SOCIMI (Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario), para fomentar su utilización.

—Aumento del Impuestos Especiales aplicables a los cigarros, cigarrillos, cigarritos y picadura de liar.

Entrada en vigor: 29 de diciembre de 2012.

21. Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013—B.O.E. de 28 de diciembre de 2012—.

Los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2013 abundan en la senda de la contención del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, fijando un objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 4,5 por ciento del Producto Interior Bruto, de los cuales el 3,8 por ciento le correspondería al Estado y el 0,7 por ciento a las Comunidades Autónomas. Por su parte, las

Corporaciones Locales y la Seguridad Social deberán cerrar el ejercicio con déficit cero. En cuanto al objetivo de deuda pública de la Administración General del Estado, éste se sitúa en el 66 por ciento del Producto Interior Bruto. El límite de gasto no financiero del Estado queda fijado en 126.792.000 miles de euros.

En cuanto a las principales medidas tributarias contenidas en la norma base para el nuevo ejercicio 2013, resaltar las siguientes:

—En materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Actualización, en un 1 por ciento, de los coeficientes correctores del valor de adquisición para transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas.
- Regulación de la compensación por pérdida de los beneficios fiscales en el caso de rendimientos del capital mobiliario generados en un período superior a dos años.

—En lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades:

- Actualización, en un 1 por ciento, de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en caso de transmisión.
- Regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2013.

—Introducción de modificaciones técnicas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

—El gas licuado de petróleo destinado a usos distintos de los de carburante deja de tributar a tipo impositivo cero en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

—Se actualiza al 1 por ciento, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la escala que grava la rehabilitación y transmisión de Títulos Nobiliarios y de Grandezas.

—Actualización, con carácter general, al 1 por ciento, de las tasas de cuantía fija de la Hacienda estatal.

—Finalmente, se fijan determinados indicadores públicos como son:

- Interés legal del dinero: se mantiene en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Interés de demora: se mantiene en el 5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IMPREM): diario de 17,75 euros, mensual de 532,51 euros y anual de 6.390,13 euros.



22. Real Decreto 1.698/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles a las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE —B.O.E. de 31 de diciembre de 2012—.

Como su propio título indica, esta norma tiene como objetivo trasladar al ordenamiento jurídico español los nuevos requisitos en materia de emisiones de valores, especialmente por lo que se refiere al folleto y resumen del mismo, ya estandarizado a nivel de la Unión Europea, así como a otras materias en relación con las referidas emisiones: supuestos de exigencia de responsabilidad civil, límites para la publicación de resúmenes del folleto, etc.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

23. Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados del Hogar y otras medidas de carácter económico y social—B.O.E. de 31 de diciembre de 2012—. Pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados a fecha 1 de enero de 2013.

En primer lugar, la norma introduce variaciones en sede de Empleados del Hogar, básicamente consistentes en el establecimiento de una nueva escala de cotización, más simplificada, para el ejercicio 2013, así como la introducción de la posibilidad de que sea el propio empleado del hogar el que asuma las responsabilidades

para con la Seguridad Social, siempre y cuando el tiempo por el que preste sus servicios sea inferior a 60 horas por hogar familiar y así lo hayan acordado ambas partes.

En materia de pensiones, se produce un incremento de las mismas para el ejercicio 2013 del 1 por ciento, si bien este aumento será del 2 por ciento para pensiones que no excedan de 1.000 euros mensuales o 14.000 euros anuales.

De otro lado, se suspenden por un plazo de 3 meses las jubilaciones anticipadas y parciales que resultarían aplicables en virtud de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, actualización y modernización del Sistema de Seguridad Social.

En cuarto lugar, se modifican ciertos requisitos en materia de pensiones de orfandad, en las cuales se eleva el límite de edad del beneficiario de los 18 a los 21 años, o inclusive hasta los 25 años en caso de falta de ingresos o de que éstos resulten inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Finalmente, se introducen algunas medidas económicas en el sector energético, como la posible titulización de los derechos de cobro por parte de las compañías eléctricas de los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico correspondientes al ejercicio 2012.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

24. Real Decreto 1.716/2012, de 28 de diciembre, de desarrollo de las disposiciones establecidas, en materia de prestaciones, por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social—B.O.E. de 31 de diciembre de 2012—.

Este Real Decreto introduce modificaciones en materia de pensiones, especialmente por lo que se refiere a su cálculo. Así, se fija en términos de años y meses la edad ordinaria de jubilación durante un período transitorio que se extiende hasta el año 2027, mientras que, por su parte, la jubilación anticipada, se medirá por trimestres.

Finalmente, se introduce una fórmula para, a partir del 1 de enero de 2013, que el acceso a las pensiones de la Seguridad Social así como para determinar el importe de las mismas, se realice computándose todos los plazos por días.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

25. Real Decreto 1.717/2012, de 28 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2013—B.O.E. de 31 de diciembre de 2012—.

El Salario Mínimo Interprofesional para el ejercicio 2013 se establece en 21,55 euros/día o 645,30 euros/mes.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2013.

Como viene siendo habitual, finalmente se reseñan las dos principales modificaciones legales aprobadas en el marco de la Comunidad Autónoma andaluza durante el pasado cuarto trimestre del año 2012.

—**Reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía —B.O.J.A.—de fecha 30 de octubre de 2012 y B.O.E. de 13 de octubre de 2012). A través de la misma se refuerza el mecanismo de la iniciativa legislativa popular, permitiendo la presencia y un mayor papel a la hora de la defensa de la misma por un representante de los promotores de ésta.

—**Ley 15/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013** (B.O.J.A. de fecha 31 de diciembre de 2012). En esta norma, además de contener una serie de previsiones con objeto de contener los gastos de personal y funcionamiento de la Administración Pública Andaluza, se incluyen algunas modificaciones fiscales tales como las que a continuación se enumeran, con objeto de cumplir con el objetivo de déficit marcado del 0,7 por ciento del Producto Interior Bruto.

- El aumento de las tasas de cuantía fija en un 1,6 por ciento respecto a la cantidad exigible para el pasado año 2012, así como de otras como las tasas portuarias o las relativas a la expedición de títulos académicos y profesionales.
- La reducción, a 5 céntimos de euro, para el ejercicio 2013, del tipo impositivo del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.
- Ciertos cambios aclarativos en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma Andaluza, respecto a la deducción por ayuda doméstica y por gastos de defensa jurídica de la relación laboral.